

de Urbanismo deste Concello e formularse por escrito as reclamacións e/ou observacións que se estimen oportunas, de conformidade co disposto no artigo 30 do Regulamento de actividades molestas, insalubres, nocivas e perigosas.

Ferrol, 11 de setembro de 2000.

O alcalde, asinado.

10394 / 10396

## MAÑÓN

### ANUNCIO

#### *Información pública*

Aprobado inicialmente polo Pleno da Corporación o Regulamento da agrupación de voluntarios de protección civil, sométese a información pública e audiencia dos interesados durante o prazo de trinta días, a contar desde o seguinte ó da publicación do presente anuncio, para a presentación de reclamacións e suxerencias.

Mañón, 4 de outubro de 2000.

O alcalde, Alfonso Balseiro Gómez.

11082-PD / 11089

## TEO

57R39

### ANUNCIO

#### *Aprobación estatutos plan parcial del SAU-4*

El Ayuntamiento pleno, en sesión extraordinaria que ha tenido lugar el día 10-05-2000, acordó:

1.º.—Aprobar definitivamente los estatutos, bases de actuación y plan parcial del SAU-4 de Cacheiras, siempre y cuando se modifique la memoria del texto refundido del citado Plan parcial en el punto 1.5, que en lugar de "... en el momento procedural oportuno el Ayuntamiento transmitira su 10% de aprovechamiento lucrativo a los propietarios del suelo por su valor urbanístico", deberá decir: "... en el momento procedural oportuno o el Ayuntamiento podrá, si el Pleno así lo acuerda, transmitir su 10% de aprovechamiento lucrativo a los propietarios del suelo por su valor urbanístico."

2.º.—Facultar al señor alcalde-presidente del Ayuntamiento para continuar los demás trámites del expediente.

Teo, 10 de julio de 2000.

El alcalde, Armando Blanco Martínez.

### 2. ORDENANZAS REGULADORAS

#### 2.1.—Normas generales.

##### *Art. 1.—Naturaleza, ámbito y vigencia.*

1. El presente Plan parcial desarrolla el suelo urbanizable definido por las NN.SS. de planeamiento de Teo como sector S-4, según la delimitación efectuada del mismo.

2. El Plan parcial no entrará en vigor hasta que se haya producido la publicación en el BOP de los textos íntegros del acuerdo de aprobación definitiva y de la normativa urbanística. Su vigencia será indefinida.

3. Las presentes ordenanzas serán de aplicación obligatoria para la redacción de estudios de detalle, proyectos de urbanización y de edificación, de reparcelación y de parcelación, tan-

to privadas como de carácter público que se pretendan realizar dentro del ámbito del Plan parcial.

#### *Art. 2.—Relación con las NN.SS. de planeamiento del Ayuntamiento de Teo.*

En todos los puntos no desarrollados en el presente Plan parcial, se estará a lo dispuesto en las normas subsidiarias de planeamiento del Ayuntamiento de Teo.

#### *Art. 3.—Alcance normativo de los documentos.*

1. El alcance normativo del plan deriva del contenido normativo de los documentos que lo integran:

Ordenanzas reguladoras, estudio económico, plan de etapas y planos de ordenación, que tendrán carácter obligatorio.

2.—La cartografía a escala 1/1000 que constituye la base gráfica sobre la que se ha dibujado la planimetría tendrá el carácter de cartografía municipal oficial y su uso será obligatorio para reflejar el emplazamiento y determinaciones de cualquier actuación de planeamiento o de cualquier petición de licencia urbanística. El Ayuntamiento podrá crear la correspondiente ordenanza para la expedición de copias reproducibles de la cartografía oficial.

#### *Art. 4.—Modificaciones.*

1. La modificación de cualquiera de los elementos del plan se ajustará a lo previsto en la ley y en lo no previsto a lo dispuesto por estas ordenanzas.

2. Las modificaciones no podrán alterar en ningún caso el techo máximo de viviendas, cambiar el uso de zonas dotacionales a residenciales, debiendo justificarse la conveniencia y oportunidad de las mismas.

#### *Art. 5.—Desarrollo obligatorio.*

Para la ejecución del Plan parcial se redactarán obligatoriamente los proyectos de urbanización correspondientes. Asimismo será obligatoria la redacción de estudios de detalle cuando se agrupen o segreguen dos ó más parcelas de las contempladas en este plan como áreas residenciales.

#### *Art. 6.—Sistemas de actuación.*

Se fija como sistema de actuación el de compensación. Este sistema sólo podrá ser sustituido por alguno de los otros contemplados en la LS de Galicia y en los supuestos establecidos en el RG. Cualquier cambio de sistema de actuación deberá acompañarse del análisis de su repercusión en el estudio económico-financiero.

#### *Art. 7.—Definiciones.*

A efectos de esta ordenanza, cuantas veces se empleen los términos que a continuación se indican, tendrán el significado que taxativamente se expresa en los apartados siguientes:

##### *Solar.*

Se entenderá por solar toda aquella parcela que encontrándose en el suelo urbano como consecuencia de la ejecución del Plan parcial y de su completa urbanización con todos los servicios previstos en el proyecto de urbanización cumpla todas y cada una de las condiciones siguientes:

A) Tener señaladas alineaciones y rasantes.

B) Disponer de acceso rodado directo por la vía a que dé frente.

C) Tener pavimentada la calzada de la vía a que dé frente.

D) Disponer de abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica, en las condiciones previstas en el Plan parcial.

E) Haber cumplido con el requisito de reparcelación y/o parcelación urbanística en el caso de que fueren necesarios.

**Alineación.**

Se entenderá por alineación aquella línea límite de la parcela que separa ésta de los espacios libres-públicos.

**Línea de edificación.**

Es aquella línea que la futura edificación no puede superar, salvo con los voladizos cuando éstos estén permitidos.

**Parcela edificable.**

Es la parte del solar comprendida entre las líneas de edificación.

**Retranqueos.**

Es el ancho de la faja de terreno comprendido entre la alineación oficial y la línea de edificación cuando éstas no coinciden. Asimismo las separaciones de la edificación respecto a las demás lindes de la parcela edificable se denominarán retranqueos laterales o retranqueos posteriores si se refiere al lado posterior de la parcela.

**Rasante.**

Es el perfil longitudinal de una vía. Altura de la edificación.

La altura de la edificación es la dimensión vertical de un edificio. Para su regulación se podrán utilizar una o ambas de estas dos unidades de medida:

A) La distancia vertical en metros desde la rasante de la vía de acceso, hasta la cara inferior del forjado que forma el techo de la última planta.

B) Número total de plantas, en las que se incluirán la planta baja y planta piso, y, en los casos en los que se permita, la planta semisótano.

**Altura máxima de la edificación.**

Es aquella que no puede superarse con la edificación. Se establecerá en número máximo de plantas y/o en metros. Habrá de respetarse ambas.

**Altura de pisos.**

Se entenderá por altura de pisos la distancia entre las caras inferiores de dos forjados consecutivos.

**Altura libre de pisos.**

Se entenderá como la distancia desde la superficie del pavimento acabada hasta la superficie inferior del techo de la planta correspondiente.

**Superficie ocupada.**

Es la comprendida dentro de los límites definidos por la proyección vertical sobre un plano horizontal de las líneas externas de toda la construcción, incluso las subterráneas y vuelos. @N7 = Superficie edificada por planta.

Es la comprendida entre los límites exteriores de la construcción de la planta.

**Superficie total edificada a techo o suelo.**

Es la resultante de la suma de las superficies edificadas de todas las plantas.

**Espacios libres interiores a la parcela.**

Son aquellos espacios de uso privado comprendidos entre la línea de edificación y los límites de la zona.

**Superficie edificada computable.**

Es la suma de la superficie edificada en las plantas sobre rasante, sin incluir semisótanos y plantas bajo cubierta. En cada parcela no podrá superar la edificabilidad asignada a la misma.

**Pieza habitable.**

Se entiende por pieza habitable aquella que se dedica a una permanencia continuada de las personas y, por tanto, todas

las que no sean vestíbulos, pasillos, aseos, despensas, roperos, trasteros, depósitos y aparcamientos.

**Planta baja, semisótano y sótano.**

1.-Se entiende por planta baja la planta situada al nivel de la rasante, en la forma definida por el apdo. 2.34.d del capítulo 2 de las normas urbanísticas de las vigentes NN.SS. municipales.

2.-Se entiende por semisótano aquella planta que teniendo su pavimento por debajo de la rasante, dispone sin embargo de luz y ventilación naturales directas de forma apreciable, en las condiciones a tal efecto previstas en el apdo. 2.34.f del Capítulo 2 de las normas urbanísticas de las vigentes NN.SS. municipales.

3.-Se entiende por sótano aquella planta que está enterrada en tal grado que no sea posible disponer de luz y ventilación natural directas, o disponga de ellas de forma no apreciable, en las condiciones previstas en el apdo. 2.34.e del Capítulo 2 de las normas urbanísticas de las vigentes NN.SS. municipales.

**Edificio exento.**

Es aquél que está aislado y separado totalmente de otras construcciones por espacios libres.

**Usos permitidos.**

Son los que se consideran adecuados en las zonas que se señalan en las presentes ordenanzas.

**Usos prohibidos.**

Son aquellos que no consienten por ser inadecuados en las zonas que se señalan en las presentes ordenanzas.

**Edificio exclusivo.**

Es aquél en que todos sus locales desarrollan actividades comprendidas en el mismo uso.

**Edificabilidad.**

Se designa con este nombre la medida de la edificación permitida en una determinada área del suelo. Puede establecerse por la absoluta: total de metros cuadrados edificables; o por la relativa: en metros cuadrados por cada metro cuadrado de superficie de la zona o área edificable de que se trate.

En las parcelas o solares la edificabilidad puede venir fijada explícitamente de alguna de las maneras antes citadas o implícitamente, debiéndose en ese caso obtener la edificabilidad a partir del computo de condiciones de volumen que afectan a la parcela o solar.

Se entenderá como superficie no computable a efectos de edificabilidad, toda aquella que esté bajo rasante.

**Vuelo.**

Se entiende por vuelo el saliente de la edificación respecto a la alineación en planta piso sobre las vías públicas, en las condiciones fijadas por la ordenanza correspondiente.

**Actuaciones integradas.**

Constituyen la agrupación libre, al interior de cada área, del conjunto de viviendas unifamiliares máximas permitidas sin que ello suponga desvirtuar su condición de unifamiliar. En este caso el sobrante de parcela tendrá la consideración de libre común privado del conjunto de la actuación.

**2.2.-Normas comunes de edificación.****Art. 8.-Parámetros y determinaciones reguladoras.**

La edificación en el ámbito del Plan parcial se adecuará al tipo de edificación definida en los planos de ordenación y a los parámetros definidos por los cuadros de características que tendrán carácter de máximos.

Los parámetros y determinaciones reguladoras que se establecen para cada tipo son:

- Alineación exterior.
- Altura máxima y número de pisos.
- Superficie edificable máxima.

#### **Art. 9.-Condiciones generales de uso.**

1. Son las condiciones que regulan las diferentes utilizaciones de los terrenos y edificaciones según la actividad que se produzca sobre ellos.

2. Los usos se dividen en permitidos y prohibidos en base a su adecuación a cada sector del suelo y los fines de la ordenación y a la compatibilidad de los usos entre sí.

3. Las compatibilidades de uso se establecen en cada ordenanza, debiéndose cumplir en todo caso las normas generales de uso del plan general municipal de ordenación.

#### **Art. 10.-Líneas de edificación.**

Son las definidas en los planos de ordenación y se entiende como distancia mínima a las alineaciones y linderos laterales y posteriores..

#### **Art. 11.-Superficie edificable.**

1. Tanto en el caso de las parcelas dedicadas a implantación de viviendas unifamiliares, como en las parcelas con uso no residencial se establece en los planos correspondientes la superficie edificable máxima para cada parcela.

2. Se establece la edificabilidad por área residencial repartiendo proporcionalmente la edificabilidad máxima disponible entre el número de viviendas que se permiten como máximo en cada parcela.

Por lo tanto, las parcelas de uso residencial tendrán las siguientes superficies edificables máximas.

#### **Uso: residencial**

A.R. n.º	Sup. m <sup>2</sup>	Nºm. viv	Sup. Edif. m <sup>2</sup>
1	3.255,83	12	1.140
2	3.557,58	16	1.520
3	2.217,75	8	760
4	1.365,63	8	760
5	1.324,68	8	760
6	1.403,62	9	855
7	1.204,02	9	855
8	3.643,88	15	1.425
9	3.632,75	16	1.520
10	3.600,16	12	1.140
11	4.381,60	18	1.710
12	4.242,56	18	1.710
13	2.857,32	10	950
14	1.573,59	9	855
Total	38.260,99	168	15.960

Y las parcelas de uso no residencial contarán con las siguientes superficies edificables.

#### **Uso: complementarios lucrativos.**

Par. n.º	Sup. parcela	Sup. edificable
EC-1	1.797,66	704 m <sup>2</sup>

#### **Art. 12.-Alturas reguladoras.**

Para el uso residencial se establece que:

La altura de las plantas se fijará entre 2,50 m y 2,90 m.

La altura de las plantas sótano y semisótano cuando estén dedicadas exclusivamente a garaje podrán tener una altura libre de 2,20 m.

Para el uso no residencial se establece que:

La altura máxima de planta será de 4,5 metros cuando las condiciones de uso deriven mayores condiciones de altura.

#### **2.3.-Normas particulares de edificación.**

##### **Art. 13.-Ordenanza A (zona residencial).**

1. Se aplica esta ordenanza al conjunto de zonas edificables destinadas a viviendas unifamiliares.

2. Se fija un tipo de ordenación por viviendas unifamiliares aisladas, pareadas o adosadas. Cada parcela tiene adscrita un número máximo de viviendas permitidas.

Se podrá, mediante un estudio de detalle, segregar una parcela, o unir dos o más parcelas contiguas y realizar viviendas aisladas, actuaciones en hilera y similares respetando siempre los parámetros definidos para las parcelas en cuanto separación de linderos, edificabilidad máxima, etc.

3. La altura máxima será de bajo y una planta equivalente a 6,00 m de altura medidos desde la rasante en el punto medio del acceso peatonal al que dé frente la vivienda hasta la cara inferior del último forjado.

Los locales bajo cubierta estarán inscritos dentro del sólido capaz definido por una pendiente máxima de 40°, trazada desde una altura no superior a 1,20 metros sobre el último forjado, y tomado en punta de vuelo.

Se podrá autorizar aprovechamiento bajo cubierta. La altura máxima de cumbre en cualquier punto no podrá superar los 4 metros contados desde la cara inferior del último forjado.

Se permitirán igualmente semisótano o sótanos destinados a garajes y dependencias auxiliares, que no computarán edificabilidad.

4. La línea de la edificación, así como los vuelos mayores de 50 cm que se realicen, deberán guardar un retranqueo mínimo de 2 metros desde las alineaciones y en los linderos tanto laterales como posteriores. Mediante acuerdo entre los propietarios de dos parcelas continuas, se podrán realizar edificaciones sin retranqueos. En proyecto de nuevas edificaciones, la separación entre fachadas enfrentadas con luces de distintas propiedades deberán presentar una separación mínima de 4 metros.

5. Los accesos a las parcelas edificables serán a través del viario público.

6. El frente mínimo de parcela, para la redacción de proyecto de reparcelación o estudios de detalle, será de 6,00 metros.

7. La edificabilidad máxima de cada parcela está definida en los planos correspondientes.

8. Usos. Se permite únicamente el uso de vivienda. Será obligatoria la previsión en el interior de la parcela edificable de plazas de garaje en una proporción de 1 plaza por cada vivienda. Se admite la existencia de despachos profesionales anexos a la misma, con una superficie mínima del 30% de la construcción.

Cualquiera norma de diseño no contemplada en este P.P. se regirá por las NN.SS. de Teo.

##### **Art. 14.-Ordenanza B (usos no residenciales).**

Comprende esta ordenanza la parcela E.C.1, para la cual se fijan los siguientes parámetros para su edificación.

##### **Parcela E.C.1.**

Usos permitidos: hoteleros, hosteleros, comerciales, oficinas, docentes y asistenciales.

Ocupación máxima de la parcela bajo rasante: 100%.

Altura máxima (con respecto a la rasante natural): 4,50 metros.

**Edificabilidad máxima computable sobre rasante red vía: 704 m<sup>2</sup>.**

Será obligatorio la realización de plazas aparcamiento en la proporción de 1 plaza por 80 metros cuadrados de construcción.

Se permitirán sótanos y semisótanos que no computarán edificabilidad.

#### **Art. 15.-Ordenanza C (zonas dotacionales edificables).**

La delimitación será la definida en el plano de ordenación correspondiente.

Usos permitidos: equipamientos docentes comunitarios y socio-culturales.

Se fija un tipo de ordenación aislada.

Altura máxima de 9 metros, equivalente a dos plantas.

Ocupación máxima del solar: 70%.

Retranqueos a linderos y alineaciones: 2 m.

Mientras no se edifiquen estas parcelas tendrán que ser tratadas con el mismo acabado que las parcelas dedicadas a espacios libres públicos.

#### **Art. 16a.-Ordenanza D (zonas verdes y espacios libres públicos).**

##### **Condiciones generales.**

Delimitación. La definida en el plano de zonificación.

**Condiciones de volumen y uso.** En estas zonas dedicadas a garantizar la salubridad, el reposo y el esparcimiento de la población no se permitirán ningún tipo de edificación permanente salvo la necesaria para el mantenimiento de las propias zonas (invernaderos, almacén de útiles de jardinería) justificando previamente la necesidad de su instalación en la propia zona verde o libre de uso público. Como excepción y previo acuerdo municipal podrán autorizarse la instalación permanente de elementos de ornato (templete, kioscos de música) o complementarios al uso de las zonas verdes (escenarios de teatros al aire libre, pistas de baile descubiertas, etc.).

Podrá autorizarse asimismo la ubicación de casetas y kioscos desmontables para fines propios de los usos convencionales de estas zonas, así como el amueblamiento necesario (banco, papeleras, fuentes de agua potable, juegos de niños, etc.).

En todo caso la superficie total ocupada con todos los elementos permanentes antes citados no podrán superar el 10% de la superficie total de la zona.

La ocupación máxima considerando los elementos permanentes y los desmontables no podrán superar el 15% de la superficie total de la zona.

Los cerramientos cuando sean necesarios no superarán la altura de 0,50 m con materiales opacos, pudiendo rebasar dicho límite con elementos diáfano o elementos vegetales.

Bajo rasante, se admite la ubicación de instalaciones de servicios comunitarios (centro de transformación, etc.), con una ocupación máxima del 3% de su superficie.

Las zonas verdes y espacios libres de uso público deberán estar convenientemente urbanizadas, con sus correspondientes sendas peatonales, caminos, escaleras y acondicionamiento vegetal, así como dotadas del alumbrado público, red de pluviales y abastecimiento de agua necesario para su funcionamiento y conservación.

#### **Art. 16b.-Ordenanza E (zonas verdes y espacios libres privados).**

##### **Condiciones generales.**

Delimitación. La definida en el plano de zonificación.

**Condiciones de volumen y uso.** En estas zonas dedicadas a garantizar la salubridad, el reposo y el esparcimiento de la

población no se permitirán ningún tipo de edificación permanente. Como excepción y previo acuerdo municipal podrán autorizarse la instalación permanente de elementos de ornato (templetes, kioscos de música) o complementarios al uso de las zonas verdes (escenarios de teatros al aire libre, pistas de baile descubiertas, etc.).

Podrá autorizarse asimismo la ubicación de casetas y kioscos desmontables para fines propios de los usos convencionales de estas zonas, así como el amueblamiento necesario (banco, papeleras, fuentes de agua potable, juegos de niños, etc.).

En todo caso la superficie total ocupada con todos los elementos permanentes antes citados no podrán superar el 10% de la superficie total de la zona.

La ocupación máxima considerando los elementos permanentes y los desmontables no podrán superar el 15% de la superficie total de la zona.

Los cerramientos cuando sean necesarios no superarán la altura de 0,50 m con materiales opacos, pudiendo rebasar dicho límite con elementos diáfano o elementos vegetales.

Bajo rasante, se admite la ubicación de instalaciones de servicios comunitarios (centro de transformación, etc.), con una ocupación máxima del 3% de su superficie.

Esta área deberá garantizar el necesario y correcto acceso tanto peatonal como rodado al E.C.1 desde el viario perteneciente al sistema general de Teo, cumplimentando especialmente la normativa referente a accesibilidad.

Las zonas verdes y espacios libres de uso privado deberán estar convenientemente urbanizadas, con sus correspondientes sendas peatonales, caminos, escaleras y acondicionamiento vegetal, así como dotadas del alumbrado, red de pluviales y abastecimiento de agua necesario para su funcionamiento y conservación.

#### **2.4.-Regulación del uso de garaje-aparcamiento.**

##### **Art. 17.-Definición y clasificación.**

1.-Se denomina "garaje-aparcamiento" a todo lugar destinado a la estancia de vehículos de cualquier clase.

2.-A los efectos de aplicación de estas normas sólo se permiten los garajes-aparcamientos vinculados a las viviendas y a los usos implantados en la parcela E.C.1.

##### **Art. 18.-Condiciones generales.**

La instalación y uso de garajes-aparcamientos y locales para el servicio de automóviles deberán sujetarse a las prescripciones de las disposiciones vigentes.

##### **Art. 19.-Accesos.**

Los garajes-aparcamientos dispondrán de un espacio de acceso de tres metros de ancho y tendrán que estar como mínimo situados a dos metros retranqueados sobre la alineación oficial.

Si se realizase el acceso mediante rampas, éstas no superarán la pendiente del 16%.

La localización del acceso a calle deberá estar contenida en los proyectos de edificación. Cuando se realicen estudios de detalle uniendo varias parcelas se podrá realizar un acceso único para todas las viviendas agrupadas mediante el estudio de detalle.

Los proyectos de parcelación o reparcelación podrán contemplar accesos subterráneos comunes para varias viviendas.

##### **Art. 20.-Plaza de aparcamiento.**

Se entiende por plaza de aparcamiento un espacio mínimo de 2,20 por 4,50 metros, libres de obstáculos.

**Art. 21.-Altura mínima.**

En garajes-aparcamientos se admite una altura libre mínima de dos metros en cualquier punto.

**Art. 22.-Ventilación.**

La ventilación, natural o forzada, estará proyectada con suficiente amplitud para impedir la acumulación de valores de gases nocivos.

**Art. 23.-Aislamiento.**

El recinto del garaje-aparcamiento deberá estar aislado del resto de la edificación o fincas colindantes por muros y forjados, resistentes al fuego, y con aislamiento acústico de acuerdo con las reglamentaciones sobre ruidos.

**Art. 24.-Comunicación.**

Podrá comunicarse el garaje-aparcamiento con la escalera, ascensor, cuartos de calderas, salas de máquinas, cuartos traseros u otros usos similares autorizados del inmueble.

**2.5.-Normas de urbanización.****Art. 25.-Proyectos de urbanización.**

Como desarrollo del Plan parcial se redactarán los proyectos de urbanización que desarrollan las determinaciones de aquél, de acuerdo con las presentes ordenanzas.

**Art. 26.-Tratamiento de pavimentación.**

Todas las aceras y calzadas en contacto con las paredes edificables se tratarán con pavimento impermeable adecuado a su funcionalidad.

**Art. 27.-Abastecimiento de agua.**

La dotación mínima de agua potable en zonas residenciales será de 250 l/hab. y día.

Las conducciones se situarán a una profundidad mínima de 0,60 m e irán reforzadas con envolvente de hormigón en los cruces de calzadas.

Las tuberías de agua potable irán siempre a cota superior a las de saneamiento. El alejamiento vertical mínimo entre dichas tuberías será de 0,30 m.

Las conexiones a las tuberías maestras o anillos principales de distribución desde las distintas edificaciones se harán controladas.

**Art. 28.-Saneamiento.**

En los puntos bajos de las rasantes de las calles, se instalarán sumideros sifónicos cuando las aguas pluviales se conecten a la red de saneamiento.

Las acometidas a la red de saneamiento serán controladas mediante conducciones longitudinales a lo largo de las aceras (ver esquema).

**Art. 29.-Afirmado.**

El afirmado de calles de estructura con las siguientes capas indicativas: rodadura, base y subbase.

**Art. 30.-Disposición de servicios.**

Las canalizaciones de agua y servicios se dispondrán bajo las aceras, si esto no es posible de acuerdo con la geometría de las diferentes casas suministradoras y la reglamentación vigente, se realizará la canalización bajo la calzada.

**Art. 31.-Parques y jardines urbanos.**

1. Las zonas libres y verdes se ajardinará adaptando en el proyecto las determinaciones de trazado y vegetación señaladas en el plano de ordenación.

2. Los parques y jardines deberán urbanizarse con arbola-  
do, macizos de jardín y césped, sendas, farolas, elementos or-

namentales y otros elementos accesorios. Cuando su extensión y características lo aconsejen admitirán instalaciones complementarias destinadas al juego de niños o a la práctica deportiva o pequeños pabellones culturales públicos. La composición de los jardines se ajustará a lo previsto en el plano de ordenación y a las reglas de la geometría, orden y proporción. Las plantaciones y elementos ornamentales responderán al criterio de mayor interés botánico, científico y educativo, a las tradiciones populares y urbanas y a la significación cultural y artística.

**Art. 32.-Aparcamientos de superficie.**

Los proyectos de urbanización preverán al menos un 2% de las plazas de aparcamiento para uso de minusválidos, para lo cual deberán especificar la correspondiente señalización.

**Art. 33.-Recogida de basura.**

Se exigirá la recogida de basuras, controlada individualmente por los propietarios de las parcelas con el Ayuntamiento de Teo.

Se planteará la instalación de un espacio para dos contenedores de basura con sus elementos para albergue, e instalaciones de agua y desagüe, situados en contacto directo con la vía pública y como mínimo, espacio para dos contenedores por cada 20 viviendas. La definición del diseño de los elementos de albergue y su situación, se definirán en el Proyecto de Urbanización.

**2.6.-Condiciones técnicas de las obras en relación con las vías y servicios públicos.****Daños a las vías o servicios municipales.**

Todo propietario que ejecute una obra, de cualquier naturaleza, será responsable ante el Ayuntamiento de los daños que con su ejecución pueda ocasionar en las vías públicas o servicios municipales.

**Obras que afecten a servicios públicos.**

Si las obras que se ejecutan afectan a servicios de carácter general o público, los propietarios lo comunicarán por escrito a las empresas correspondientes o entidades administrativas, con ocho días de antelación al comienzo de las mismas, en cuyo plazo dichas empresas o entidades deberán tomar las medidas oportunas en evitación de daños propios e a terceros, de los que serán responsables desde la finalización del plazo anteriormente mencionado.

**Acopia de escombros y materiales.**

Los escombros y acopios de materiales no podrán apilarse en la vía pública, ni apoyados en las vallas o muros de cierre.

**Andamios y material auxiliar.**

Todos los andamios auxiliares de la construcción deberán ejecutarse bajo dirección facultativa competente y se les dotará de las precauciones necesarias para evitar que los materiales y herramientas de trabajo puedan caer a la calle, en la que se colocarán las señales de precaución que en cada caso sean convenientes.

En toda clase de construcción, así como en el uso de maquinaria auxiliar de la misma, se guardarán las precauciones de seguridad en el trabajo exigidas por las leyes vigentes en cada momento sobre la material.

**Vallado de obras.**

1) En toda obra de nueva planta o derribo y en las de reforma o conservación que afecten a las fachadas, habrá de colocarse una valla de protección de dos metros de altura, como mínimo, de materiales que ofrezcan seguridad y conservación decorosa y situada a la distancia máxima de dos metros de la alineación oficial. En todo caso, deberá quedar remitida del bordillo, al menos 0,60 metros, para permitir el paso de peatones.

2) Cuando por circunstancias especiales no se haga aconsejable la aplicación de dichas normas, el técnico municipal correspondiente fijará las características de la valla pudiendo ordenar su desaparición total en el momento en que termine los trabajos indispensables en planta baja, continuando las obras en las plantas superiores, previa la colocación de un andamio de protección que permita el tránsito por la acera y ofrezca las debidas seguridades para la circulación en la vía pública.

3) Cuando las obras o instalaciones puedan suponer, en sí mismas o en su montaje, un peligro para los viandantes, se exigirá, durante las horas de trabajo, la colocación en la calle de una cuerda o palenque con un operario que advierta el peligro. Cuando las características de tránsito la aconsejen, podrá limitarse el trabajo a determinadas horas.

4) En las zonas en que sea obligatorio el retranqueo, la valla se colocará en la alineación oficial. No será obligatoria cuando esté construido el cerramiento definitivo.

5) La instalación de vallas se entiende siempre con carácter provisional, en tanto dure la obra por ello desde el momento en que transcurra un mes sin dar comienzo las obras, o estén interrumpidas, deberá suprimirse la valla y dejar libre la acera al tránsito público.

Teo, 10 de julio de 2000.

El alcalde, Armando Blanco Martínez.

11118 / 11178

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE GALICIA

Secretaría de Gobierno

#### EDICTO

##### *Nombramiento de juez de paz*

El Pleno de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en su reunión del día 22 de setiembre de 2000, ha acordado nombrar, por un período de cuatro años, al juez de paz titular o sustituto de los ayuntamientos de esta Comunidad Autónoma, que más abajo se indica y para la localidad que igualmente se relaciona, que ha sido elegido por el Pleno de dicho Ayuntamiento con obtención de voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

##### Provincia de A Coruña

Santa Comba: sustituto, José Manuel Parajó Mallón, DNI n.º 33.275.032.

Contra este acuerdo podrán los interesados presentar recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto para ante el Consejo General del Poder Judicial.

El nombrado deberá tomar posesión en el juzgado para el que se le nombra ante quien se hallare ejerciendo la jurisdicción, en el plazo de 20 días naturales, contados a partir del siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia respectiva, previo juramento o promesa en la forma que establece el artículo 101.5 de la Ley orgánica del poder judicial ante el juez de Primera Instancia e Instrucción respectivo.

Aquel juez de paz nombrado que esté incurso en alguna incompatibilidad deberá optar dentro del plazo de ocho días por la plaza que le interese.

A Coruña, 22 de setiembre de 2000.

El secretario de gobierno,

Fdo.: Vicente Fernández Riera.

11232-G / 11253

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE A CORUÑA

### Sección Tercera

#### ANUNCIO

##### *Autos de juicio de mayor cuantía 905/98*

Doña Carmen Diéguez Camarón, secretaria de la Sección Tercera de la Iltrma. Audiencia Provincial de A Coruña.

Certifico: Que en el rollo de apelación civil número 905/98 MB, dimanante de los autos que se expresarán, se dictó la siguiente:

"Sentencia.-En A Coruña, a quince de marzo de dos mil-Vistos por la Sección Tercera de esta ilustrísima Audiencia Provincial, constituida por los señores que al margen se expresan, los presentes autos de juicio de mayor cuantía número 905/98 que ante la misma penden en grado de apelación, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número 2 de A Coruña, en los que es parte demandante-apelante doña María Mercedes Recarey Vázquez, representada por el procurador señor Santiago Zarco; y de otra, como demandados-apelados, don Manuel González Fernández, "Transportes Finisterre, SA" y "MAS, Cía. de Seguros", representada por el procurador señor Trillo Fernández; siendo también apelados la Cía. de seguros "GAN", representada por la procuradora Sra. Real Ruiz; y la Cía. de seguros "Aegón", (antes "Seguros Galicia"), representada por el procurador Sr. Blanco García; versando los autos sobre reclamación de daños y perjuicios.

Fallo: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por doña María Mercedes Recarey Vázquez, por si y en representación de su hijo José Manuel Dubra contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número 2 de A Coruña, de fecha 2 de febrero de 1995, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia, sin que haya lugar a expreso pronunciamiento respecto a las costas causadas en este recurso. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-Firmado.-Juan Ángel Rodríguez Cardama.-Juan Luis Pía Iglesias.-Carmen Martelo Pérez.-Sigue la publicación."

Y para que conste y sirva de notificación a herederos de José María Dubra Fraga (Florinda Souto Seoane e hijos, Víctor M. y José A. Dubra Souto), y Montepío Agrario Salmantino, y para su publicación en el BOP, al que me dirijo, expido y firmo la presente en A Coruña, diecinueve de setiembre de dos mil.

La secretaria, Carmen Diéguez Camarón.

11140 / 11160

## Juzgado de lo Social número 2 de A Coruña

#### NOTIFICACIÓN SENTENCIA

##### *Autos número 623/00*

Don Jaime Balado Yáñez, secretario del Juzgado de lo Social número 2 de A Coruña.

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se han tramitado los autos seguidos con el número 623/00, a instancia de Mercedes Bugallo Gutiérrez, contra "Confecciones Dick, SL", en reclamación de despido, habiendo recaído sentencia, que testimoniada en sus particulares necesarios dice:

Sentencia.-En la ciudad de A Coruña, a veintinueve de setiembre de dos mil.